

A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Sevilla a, 25 de abril de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICA EL DECRETO 149/2009, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE
REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE LA
EDUCACION INFANTIL**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Educación comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia

al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Considera el Consejo que no se argumenta suficientemente en el Preámbulo la necesidad de la modificación efectuada por este proyecto de Decreto; se aprecia, por tanto, una falta de motivación de los cambios efectuados que debiera ser corregida.

TERCERA.- Al apartado dos del Artículo Único por el que se modifica el apartado 4 del artículo 18.

Señala la nueva redacción dada que el proyecto educativo y asistencial de las escuelas infantiles será aprobado por la persona que ejerce la dirección del centro educativo; este Consejo considera que, al margen del hecho de que no se justifica tal modificación, la aprobación por parte del Consejo Escolar resulta más adecuada atendiendo a las funciones que le son atribuidas, como órgano superior de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

En cualquier caso, se ha de señalar que la consulta al Consejo Escolar es preceptiva, y su pronunciamiento a este respecto, tendrá carácter vinculante.

CUARTA.- Al apartado cuatro del Artículo Único por el que se añade el artículo 18 bis.

En relación con la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuya aprobación se encomienda a la persona que ejerce la

dirección del centro educativo, reiteramos lo recogido en la alegación tercera en los mismos términos.

QUINTA.- Al apartado seis del Artículo Único por el que se modifica el artículo 20.

El consejo propone la supresión del término “en su caso”, quedando la redacción del artículo de la siguiente forma:

“Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio elaborarán y aprobarán el proyecto educativo y asistencial, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión en el plazo de dos meses contados a partir del inicio de su funcionamiento efectivo.”

SEXTA.- Al apartado siete del Artículo Único por el que se modifica el apartado 2 del artículo 29.

Aprecia este Consejo que se ha efectuado, mediante esta modificación, una reducción del horario de prestación de los servicios en los centros sin mediar justificación alguna; tal reducción no responde a la demanda actual, y no es coherente con los horarios laborales existentes. Debiera por tanto suprimirse dicha modificación, volviendo a la anteriormente vigente.

Asimismo, se prevé que a partir de la finalización del horario establecido, el centro podrá prestar otros servicios educativos o lúdicos, sin determinar ningún otro aspecto, tales como horario, contenidos, etc.

SÉPTIMA.- Al apartado ocho del Artículo Único por el que se modifica el artículo 31.

En el apartado 1, se determina que el horario destinado al servicio de comedor se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña; esta previsión resulta contradictoria con lo dispuesto artículo 12 del Proyecto de

Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de Andalucía, que determina que el horario no será superior a dos horas. Es necesario, a nuestro juicio, aclarar como casan ambas disposiciones.

En el apartado 3 del citado artículo, estimamos necesario concretar las medidas de vigilancia y atención educativa que se contemplan, pues para aspectos tan importantes como la seguridad han de establecerse, en la propia ley, unos mínimos a cumplir.

En el apartado 5, entendemos que es obligatorio el ofrecer menús alternativos para el alumnado que lo requiera, por lo cual proponemos sustituir la expresión “*podrá ofrecer*” por “*ofrecerá*”.

Por último, en el apartado 6 del artículo, el Consejo considera que la programación de los menús también debiera ser publicada en la página web del centro, de tenerla, además de serle remitida por escrito a las familias del alumnado que haga uso del servicio de comedor escolar, atendiendo a la corta edad del éste.

OCTAVA.- Al apartado diez del Artículo Único por el que se modifica el apartado 2 del artículo 33.

Observa el Consejo que se han suprimido los talleres de juegos sin que medie justificación o motivación para ello. Requerimos por tanto a que se incluyan los motivos de tal modificación para valorar la proporcionalidad de tal medida.

NOVENA.- Al apartado doce del Artículo Único por el que se modifica el apartado 3 del artículo 35.

Considera el Consejo que la garantía de la escolarización es un aspecto obligatorio para la Administración, por lo cual proponemos la sustitución en este

apartado de la expresión “podrán ser reubicados” por “deberán ser reubicados”.

DECIMA.- Al apartado quince del Artículo Único por el que se modifica el apartado 1 del artículo 48.

Al hilo de las alegaciones tercera y cuarta, estimamos que es necesario que se prevea asimismo la figura del Consejo Escolar, de cara a los recursos y reclamaciones sobre admisión del alumnado a los que hace referencia dicho apartado.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.